

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3498-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Martínez Neri, Jesús Zambrano Grijalva y Omar Ortega Álvarez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de junio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Incluir el trámite en el proceso legislativo para adicionar o reformar la Constitución Política. Circular los dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales entre sus integrantes en formato electrónico, en un plazo no menor a veinticuatro horas, contadas a partir de su aprobación y Exceptuar los dictámenes que propongan reformas o adiciones a la Constitución a los asuntos que la Junta podrá proponer incluir en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 70 párrafo 2º y 77 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DEL TRÁMITE EN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA ADICIONAR O REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.— Se adiciona el Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">Del trámite en el proceso legislativo para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 145.- Las disposiciones de este título son obligatorias para ambas Cámaras, cuando se presenten y tramiten iniciativas o minutas de reforma constitucional.</p> <p>Artículo 146.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, velarán que se cumplan las disposiciones contenidas en este Título, por lo que no dispensarán ningún trámite, en la discusión y votación en el Pleno.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 147.- Toda iniciativa o minuta de reforma constitucional debe ser turnada para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara ante la cual sea presentada.

Artículo 148.- El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara respectiva, en el proceso legislativo de dictamen, deberá convocar al proponente de la iniciativa de adición o reforma constitucional, para que exponga el contenido de su propuesta ante los integrantes de la referida Comisión. En caso de que el proponente no asista a la reunión o decline su participación, el proceso de dictaminación seguirá su curso.

Artículo 149.- El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara que corresponda, deberá circular a los diputados o senadores que no integran dicha Comisión, en formato electrónico, en un plazo no menor veinticuatro horas, a partir de su aprobación en dicha Comisión, el dictamen que se turnará al Pleno de la Cámara de Diputados o Senadores, para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 150.- El dictamen, y en su caso, sus modificaciones, deberán procesarse en los términos señalados por los Reglamentos de cada Cámara, sin que exista excepción alguna.

Artículo 151.- En ambas Cámaras, en la discusión de los dictámenes con proyecto de decreto de adición o reforma

	<p>constitucional en el Pleno, deben posicionar los legisladores que sean designados por sus Grupos Parlamentarios, hasta por quince minutos.</p>
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 65. 1. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.— Se reforma el numeral 1 del artículo 64; se adiciona la fracción III al artículo 65; y se adiciona el numeral 5 al artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. 1. Con excepción de los dictámenes que propongan reformas o adiciones a la Constitución, la Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 65. 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

- Sin correlativo vigente

2. a 4. ...

Artículo 180.

1. a 4. ...

- Sin correlativo vigente

III. Los dictámenes que propongan reformas constitucionales no podrán ser tramitados de conformidad con lo que establece este artículo.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 180.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

3. ...

4. ...

5. Los dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales deberán circularse entre sus integrantes en formato electrónico, en un plazo no menor a veinticuatro horas, contadas a partir de su aprobación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.